



Expediente No. 2014-233

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ERIS GOENAGA GONZALEZ** y otros contra **EDIFICIO CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE y otros**, informándole que se presenta inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en, auto de fecha 20 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante, y en la parte considerativa se indicó el deber que le asistía de notificar a los litisconsortes demandados Ana Cecilia Daza Cuello, Carlos Alberto López Pinto, Wille De López Gabrielle, M Ruiz Y Compañía S. en C., Carlos Arturo Villalba Gómez, Norberto Silva Rojano, Jorge Lewis Cuentas, Gustavo Arias Quintero y José Vélez De Lastra, en razón a la naturaleza privada que la reviste.

Posteriormente, en providencia del 13 de diciembre de 2021 y 16 de mayo de la presente anualidad, se le requirió a fin de que procediera con trámite procesal impuesto, pero con base en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, y en consecuencia, remitiera a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envíe a la demandada para su notificación; tal y como lo consagra las normas vigentes.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia



se le requerirá, una vez más, para que proceda con el trámite a cargo, so pena de la aplicación del artículo 30 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

2

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, fin de que proceda con trámite procesal impuesto, pero con base en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, y en consecuencia, remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envíe a la demandada para su notificación; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF del auto de fecha 16 de mayo de 2022, así mismo, el auto en comentario y link del expediente digital, al correo electrónico del apoderado judicial del actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, ordenar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 34
IBR